



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00396- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida, a través de apoderado por la señora MADELEINE DEL SOCORRO MORA RAMÍREZ, en contra del señor ÓSCAR FABIÁN MURILLO MURILLO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajustar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 82 No. 5 del y numeral 3 del artículo 88 del C.G.P., esto es, excluir las pretensiones B “*En relación con las obligaciones paterno-filiales*” como quiera que, las mismas se encuentran regladas por el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Pachuca, según documento adjunto, por lo tanto, la modificación de éstas deberá ser tramitada en proceso verbal sumario, previo agotamiento del requisito de procedibilidad prescrito en el canon 69 de la ley 2220 de 2020.

SEGUNDO: Ajustar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para reseñar:

1. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configura la causal o causales alegadas, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.
2. Cuáles son los ingresos y gastos actuales de MADELEINE DEL SOCORRO MORA RAMÍREZ y ÓSCAR FABIÁN MURILLO MURILLO.
3. Cual fue el último domicilio conyugal, especificando la dirección y Municipio
4. si las partes tienen bienes de fortuna, en caso afirmativo relacionara los mismos, con cada uno de sus soportes.
5. Que obligaciones tiene actualmente el señor ÓSCAR FABIÁN MURILLO MURILLO
6. Si el señor ÓSCAR FABIÁN MURILLO MURILLO ha reconocido a otro menor diferente a EMMANUEL

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00396- 00

TERCERO: informar cuál es el actual domicilio de las partes indicando la dirección física de cada uno de ellos de conformidad al artículo 82 No. 11

CUARTO: Aclarar qué fundamento jurídico se ampara la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro, atendiendo al hecho que en la situación fáctica se denuncia que mediante escritura No. 853 se liquidó la sociedad conyugal de los extremos procesales

QUINTO: Acreditar que el correo descrito en el acápite de notificación murillooscar3@gmail.com corresponde al demandado e informar la forma de como obtuvo el correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 142.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f039f7b3d22903bead9a2997d14b41d086ac48044259bb0063276780c22a225**

Documento generado en 18/10/2023 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00398- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por el señor MARLON PAREJA MONTOYA contra la señora ANA LUCIA VELEZ GOMEZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Apórtese registro civil de matrimonio de los cónyuges, con inscripción de la sentencia de divorcio que se anuncia en el hecho decimo primero.

SEGUNDO: Adjuntar constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma conocer el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>142</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e6732984044664e45e67c76815a0d1e0430f1866ae82a7d9c3542a2b84f5a6**

Documento generado en 18/10/2023 04:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	939
Radicado	05266 31 10 001 2023-00400- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARÍA EDY PALACIO ARANGO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Le correspondió a este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA EDY PALACIO ARANGO, en la cual afirma que posee el 37% de los apartamentos 401 M.I. No. 001 – 0780471, avaluado en \$35.521.875; del apartamento 402 No. 001 – 0780472, avaluado en \$32.504.250; del parqueadero No.6 M.I. No. 001 – 0780464, avaluado en \$2.019.375 y del cuarto útil M.I. No. 001 – 0780465, avaluado en \$2.199.750, para un total de activo sucesoral de \$ 72.245.250

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos.

De igual establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia, para los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, tal lo estipula los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) ibidem.

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde, en atención a que el valor del activo sucesoral no supera los 150 S.M.L.M.V.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión de la causante MARÍA EDY PALACIO ARANGO, con fundamento en los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 142.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85be8afa8f1e33a36a5fa203c33cde4523f0632bc7b9ac775c732632282b7845**

Documento generado en 18/10/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00403- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por los señores ARTURO DE JESUS GONZALEZ RUA Y HUMBERTO DE JESUS GONZALEZ RUA, en favor de la señora LUCILA DE JESUS RUA DE GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárense cuál o cuáles son los actos jurídicos específicos para la ciudadana y auxilio que requiere la señora RUA DE GÓNZALEZ de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019

SEGUNDO: Precísese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido cada una de las pretensiones que se eleven, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Señálese en los hechos de la demanda, en forma clara y precisa de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P.;

1. quienes componen la red de apoyo con la que cuenta la señora RUA DE GÓNZALEZ, informando los nombres y apellidos, correo electrónico, número de teléfono, dirección de notificación y grado de afinidad o parentesco que ostenten con el presunto discapacitado.
2. A que tratamiento médico se encuentra sometida la señora LUCILA RUA DE GÓNZALEZ
3. Cuál es el lugar de residencia y con quien vive la persona que requiere el apoyo
4. Cuáles son los bienes de fortuna que posee la señora LUCILA, si estos producen renta y quien los administra en la actualidad, señalando la forma en que benefician a la persona en condición de discapacidad.
5. Cuál es el beneficio que obtendrá la persona en condiciones de discapacidad con los apoyos peticionados

CUARTO: Ajústese el poder de acuerdo a los actos jurídicos requeridos y tiempos de los apoyos deprecados con la subsanación

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00403 00

QUINTO: Alléguese constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la red de apoyo de la señora LUCILA conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 142.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b1da36160ba8e2ea3bac9e4a7d39474e2ef9d91aea86bae17f21fa52b5623b**

Documento generado en 18/10/2023 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>